

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

PARTICULARES

Nº **044**

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO CONCEJO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO NO-
TA Nº 056/04 COMUNICANDO LA PREOCUPACIÓN POR LA INSERCIÓN DE UNA
OBRA NUEVA EN LOTES LINDANTES A LA DENOMINADA “CASA RAMOS”.

Entró en la Sesión

28/10/2004

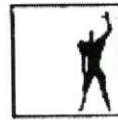
Girado a la Comisión

C/B

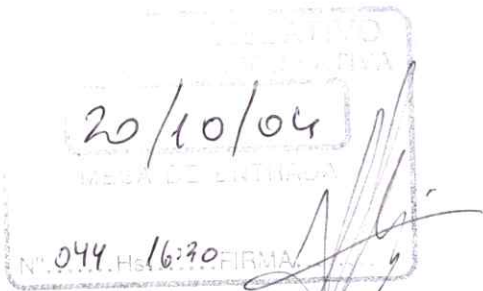
Nº:

Orden del día Nº:

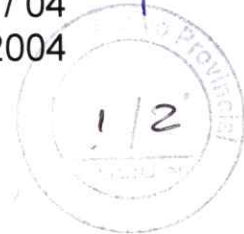
CONSEJO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO



DELEGACIÓN TIERRA DEL FUEGO



NOTA CPAU TDF N° 56 / 04
Ushuaia, 29 de septiembre de 2004



**Sr. Presidente de la
Legislatura Provincial
Dn. Hugo Cocco**

La Delegación Tierra del Fuego del Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo, ante la difusión de la noticia referida a la probable construcción de un hotel sobre la avenida Maipú de nuestra Ciudad, en vecindad de la **Casa Ramos**, incluyendo la posible anexión de parte del predio en la que se encuentra emplazada esta última, desea acercar su aporte al debate generado en torno a esta situación, como lo ha hecho en todos los acontecimientos que se relacionan con la calidad de nuestro hábitat.

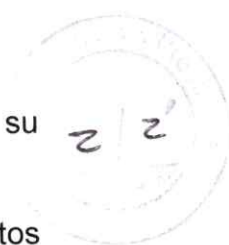
En primera instancia debe aclararse que la **Casa Ramos** mereció dos menciones desde el punto de vista de protección del patrimonio cultural. La primera de ellas fue la Resolución N° 22/88 del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia de fecha 05 de mayo de 1988, siendo la segunda la ley nacional N° 25.103 que la declara Monumento Histórico Nacional. La ley N° 12.665, que crea La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, en su artículo 1° establece que esta Comisión ejercerá la superintendencia inmediata en concurrencia con las provincias y/o municipios cuando los monumentos sean de propiedad de éstos. Además, según su artículo 2ª, quedan sometidos a la custodia y conservación del gobierno federal y en concurrencia con las autoridades respectivas (provinciales y/o municipales). En su artículo 4° expresa: "Los inmuebles históricos no podrán ser sometidos a reparaciones o restauraciones, ni destruidos en todo o en parte, transferidos, gravados o enajenados sin la aprobación o intervención de la C.N.M. y M. y L.H. En el caso de que los inmuebles históricos sean de propiedad de las provincias, municipios o institución pública la C.N.M. y M. y L.H. cooperará en los gastos de conservación, reparación o restauración."

Destacamos que se entiende por inmueble histórico el conjunto formado por el solar (predio) y el edificio.

En síntesis, cualquier acción sobre el inmueble Monumento Histórico Nacional **Casa Ramos**, deberá ser sometida al conocimiento y aprobación de la C.N.M. y M. y L.H..

Por otra parte la ley provincial N°: 370, "Régimen del Patrimonio Cultural y Paleontológico Provincial" define como fin de la misma la protección, conservación restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural y paleontológico del territorio provincial y, entre otras categorías, establece la de los bienes históricos y arquitectónicos. En su artículo 7°, impide que una persona o institución, pública o privada pueda, ".....transformar o alterar en modo alguno, en su aspecto o contenido,....bienes declarados provisoria o definitivamente parte del patrimonio cultural y paleontológico de la provincia, salvo que recibiera autorización explícita de la autoridad de aplicación", fijando en su artículo 8 los casos en los que podrá brindarse esa autorización. El artículo 43° define al patrimonio histórico y arquitectónico y los Artículos 51°, 52°, y 53° atienden a las prevenciones que deberán adoptarse en caso de ejecución de trabajos. En su Artículo 54° enuncia

como autoridad de aplicación al Ministerio de Educación y Cultura a través de su área de competencia.



La Carta Orgánica de la Ciudad de Ushuaia establece preceptos indubitables que, entre otras cuestiones, se proponen, por una parte, dar un especial énfasis a la protección del patrimonio natural y cultural. En su Artículo 73º refiere que las riquezas arqueológicas, históricas, documentales, bibliográficas, edilicias y los valores artísticos y científicos, así como el paisaje natural, forman parte del patrimonio cultural de la comunidad y están bajo la tutela del municipio y puede disponer de las acciones que sean necesarias para su defensa. Luego, en el Artículo 74º, establece que el municipio organizará un registro de su patrimonio cultural, asegurando su custodia y atendiendo a su preservación. Por último en su artículo 86º y con carácter imperativo establece **la protección del paisaje y el resguardo de las vistas principales de sus espacios naturales**, prohibiendo la generación de barreras u obstáculos visuales, mencionando en particular a la porción de la ruta N°: 3 dentro de su ejido y **la traza vial costera** de rutas y avenidas.

Analizando la propuesta con relación a la normativa municipal en vigencia, caben varias reflexiones:

- En una evaluación expeditiva, con los pocos elementos que se conocen, publicados en los medios gráficos, aparece la propuesta fuera de los límites de alturas establecidas, siendo esto válido tanto para el predio de propiedad de la empresa hotelera como el que pretende adquirir.
- Sin embargo, de no construirse en el solar de la actual **Casa Ramos**, la normativa en vigencia igualmente establece densidades y alturas límites que permitirían construir, tanto en sus linderos como en contrafrente, una caja edilicia que agobiaría al monumento.
- La situación descrita resulta válida para cualquier otro inmueble o espacio público dentro del área centro.

Se evidencia entonces que la reglamentación vigente deber ser revisada en función de acordar con los principios dados por la Carta Orgánica y atendiendo a un proyecto integral de ciudad, y no fragmentario respondiendo a un caso en particular, a través de los ámbitos de participación establecidas en ella.

Por otra parte expresamos que resulta necesario, por un lado, ampliar los ámbitos de participación y por otro incluir dentro del **sistema de doble lectura** a todos los asuntos relacionados con la elaboración de nuevas normativas urbanas o la modificación de las existentes.

Bregamos por el cumplimiento de la legislación vigente en su letra y fundamentalmente en su espíritu, ya que el patrimonio es la construcción de una realidad determinada, no existiendo como ente autónomo fuera del reconocimiento de la comunidad.



Arq. Teresa Beatriz Martinez
Subdelegada 2º C.P.A.U. T. de F.

Arq. MARGARITA CANGA CORSIO
Delegada
C.P.A.U. T. del F.

*En disposición del Sr. Presidente, se pasó a
a SC y Olopes Político*

EDIT ESTELA DEL VALLE
Directora
D.A. y A.A. Presidencia
Legislatura Provincial